

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO DE DELEGACIONES DE ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

**(Acuerdo del Pleno de 5 de marzo de 1998 y modificado por acuerdo del
Pleno de 19 de noviembre de 1999 y de 16 de Mayo de 2002)**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo de Delegaciones de la Universidad de Salamanca crea este Reglamento de Funcionamiento Interno con el que se pretende favorecer la labor de las Delegaciones de Alumnos y la información a todos los universitarios de la Universidad de Salamanca, incorporando a la estructura orgánica y operativa del Consejo la máxima dinámica organizativa y la máxima permeabilidad informativa.

Con este Reglamento, «el órgano de coordinación de las Delegaciones de Alumnos» — en términos del Art. 14.1. del Reglamento de Representación de Alumnos de la Universidad de Salamanca— particulariza el marco jurídico que complementa las previsiones contenidas en el Capítulo II del Reglamento, artículos 14 a 16 y preceptos con ellos concordantes.

TITULO PRELIMINAR: DE SU ÁMBITO Y NATURALEZA.

Art. 1. Denominación y función del Consejo.

El Consejo de Delegaciones de Alumnos de la Universidad de Salamanca (CDUS) es el máximo órgano de representación colectiva de los alumnos en la Universidad y coordina la actividad de las Delegaciones de Alumnos de los distintos centros.

TITULO I: COMPOSICIÓN. DEBERES Y DERECHOS.

Art. 2. Composición del Consejo.

1. El Consejo está compuesto por todas las Delegaciones de Alumnos y los Consejos de Ávila y Zamora de la Universidad de Salamanca debidamente inscritos en el correspondiente registro. Los Consejos de Ávila y Zamora serán miembros con voz, pero sin voto.

2. Cada Delegación, como miembro del Consejo, estará representada en él por dos representantes titulares, y en su ausencia por dos suplentes, que serán designados por el procedimiento que establezcan cada una de ellas internamente.

El número de suplentes podrá ser mayor en los casos en que las circunstancias de la delegación que solicite este aumento lo justifiquen. Dicho aumento tendrá que ser aprobado por el Pleno del Consejo de Delegaciones.

Art. 3. Deberes de las Delegaciones.

Es deber de las Delegaciones asistir activamente a todas y cada una de las reuniones del Consejo de Delegaciones, además de cumplir las peticiones que se les formulen en los plazos estipulados.

Art. 4. Derechos de las Delegaciones.

Las Delegaciones tienen derecho a ser asesoradas por este Consejo en cualquiera de sus propuestas, además de ser defendidas en cualquier problema que éstas tengan cuando sea oportuno.

Asimismo deberán recibir información sobre todos los proyectos que tenga previsto realizar el Consejo de Delegaciones.

TITULO II: DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO.

Art. 5. Métodos de funcionamiento.

1. El Consejo de Delegaciones de Alumnos funcionará mediante el Pleno de todos sus miembros, o bien mediante Comisión Permanente, elegida anualmente por el Pleno, para asuntos de trámite o cuando la urgencia y la naturaleza del caso así lo aconsejen, debiendo ser ratificadas sus decisiones por el Pleno del Consejo.

2. Podrán crearse comisiones delegadas para el estudio de temas específicos de interés, pudiendo tener carácter permanente o temporal. El Pleno del Consejo determinará las normas para su regulación.

Art. 6. Otros asistentes a las reuniones.

Cuando la naturaleza de los asuntos así lo requiera, el Presidente o quien asuma la presidencia podrá convocar, con voz, pero sin voto, a cuantas personas estime necesario al Pleno o Comisión Permanente del Consejo.

CAPITULO I: DEL PLENO

Art. 7. Composición.

Componen el Pleno del Consejo de Delegaciones de Alumnos de la Universidad de Salamanca todas las Delegaciones de Alumnos de la Universidad, así como los Consejos de Ávila y Zamora, siendo éste dirigido por el Presidente, auxiliado por el Secretario General.

Art. 8. Competencias.

Corresponde al Pleno del Consejo de Delegaciones:

- a) Aprobar y, en su caso, modificar su Reglamento de Funcionamiento Interno.
- b) Elegir al Presidente del Consejo y las Comisiones Permanente y de Docencia.
- c) La coordinación de la actividad de las Delegaciones de Alumnos de todos los Centros y, en general, del ejercicio de sus competencias.
- d) Ratificar la aprobación de los Estatutos de cada Delegación de Alumnos, a propuesta de la Comisión Permanente.
- e) Informar a los estudiantes de la Universidad en el ámbito de sus competencias.
- f) Aprobar los criterios de distribución de la partida del Presupuesto de la Universidad asignada a la actividad de las Delegaciones de Alumnos.
- g) Informar sobre cualquier asunto que le sea requerido por parte del Vicerrectorado de Asistencia al Universitario.
- h) Proponer a la Junta de Gobierno la reforma del Reglamento de Representación de Alumnos de la Universidad de Salamanca.
- i) Ejercer acciones administrativas y judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias y, en particular, para la defensa de los derechos e intereses de los estudiantes de la Universidad de Salamanca.
- j) En el ámbito de su actividad, las mismas competencias que atribuye el Reglamento de Representación a las Delegaciones de Alumnos.
- k) Aprobar el estatuto de cada Delegación de Alumnos. El Consejo de Delegaciones únicamente podrá modificar o devolver un proyecto de Estatutos si éste incumple las previsiones legales o reglamentarias al efecto
- l) Todas aquellas competencias que le sean atribuidas por la legislación vigente.

Art. 9. Objetivos Generales.

Son objetivos del Consejo de Delegaciones de la Universidad de Salamanca;

- a) Actuar con independencia en el desempeño de sus funciones.
- b) Colaborar activamente en la mejora de la calidad de la enseñanza impartida y de la investigación realizada en la Universidad de Salamanca.

- c) Fomentar y favorecer las relaciones entre las Delegaciones de Alumnos a través de la organización de las actividades que considere oportuno, así como la participación con asociaciones y grupos universitarios de ésta u otras universidades.
- d) Fomentar la participación de las Delegaciones de Alumnos con los órganos de gobierno de la Universidad.
- e) Incrementar la presencia de las Delegaciones de Alumnos en la actividad diaria de la Universidad de Salamanca.
- f) Defender los derechos de las Delegaciones de Alumnos y los estudiantes de la Universidad.

CAPITULO II: DE LA COMISIÓN PERMANENTE.

Art. 10. Naturaleza y composición.

1. Con el fin de agilizar las sesiones del Pleno del Consejo de Delegaciones, anualmente se elegirá una Comisión Permanente que trate previamente los asuntos a debatir en el Pleno, debiendo reunirse al menos antes de realizarse las reuniones ordinarias del Pleno del Consejo.

2. La Comisión Permanente del Consejo de Delegaciones de Alumnos estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) El Presidente del Consejo de Delegaciones de Alumnos, que actuará como Presidente de la misma.
- b) El Secretario General del Consejo de Delegaciones de Alumnos, que actuará como Secretario de la misma.
- c) Los Presidentes de los Consejos de Delegaciones de Alumnos de Ávila y Zamora.
- d) Los Vicesecretarios del Consejo de Delegaciones de Alumnos, con voz pero sin voto, excepto en los casos que ejerzan como representantes de una Delegación de Alumnos miembro de la Comisión.
- e) Cuatro Delegaciones de Alumnos elegidas anualmente por el Pleno.

3. Las Delegaciones de Alumnos miembros de la Comisión Permanente actuarán como portavoces de todas las Delegaciones de Alumnos y no de la suya en particular.

Art. 11. Competencias.

1. La Comisión Permanente tiene como competencias:

- a) Resolver las cuestiones de trámite.
- b) Aprobar, en su caso, el anteproyecto de presupuestos presentado por el Presidente y proponer al Pleno del Consejo el proyecto de presupuestos que incluirá los criterios de distribución de la partida del Presupuesto de la Universidad asignada a la actividad de las Delegaciones de Alumnos.

- c) Proponer al Pleno la reforma del presente reglamento de funcionamiento interno mediante acuerdo por unanimidad de sus miembros.
 - d) Asumir la Presidencia del Consejo cuando las circunstancias así lo requieran. La Delegación de alumnos , miembro de la Comisión Permanente, que hubiera obtenido el mayor número de votos en las últimas elecciones para la constitución de la misma, será la que asumirá la Presidencia del Consejo, auxiliada en sus funciones por el resto de la Comisión Permanente.
 - e) Informar, previamente a la aprobación por el Pleno, de los proyectos de estatutos de las delegaciones de Alumnos. Las competencias que le puedan ser delegadas por el pleno.
2. No podrán ser objeto de delegación en la Comisión Permanente, ni en otras comisiones que pudieran existir, las siguientes competencias:
- a) La elección y revocación del Presidente del Consejo de Delegaciones.
 - b) La aprobación de los criterios de distribución de la partida del Presupuesto de la Universidad asignada a la actividad de las Delegaciones de Alumnos.
 - c) La aprobación del reglamento de funcionamiento interno del Consejo.

CAPITULO III: DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES

SECCIÓN 1ª: DEL PRESIDENTE

Art. 12. Denominación y competencias.

1. El Presidente del Consejo de Delegaciones es el máximo representante de alumnos a nivel colectivo de la Universidad de Salamanca.
2. Corresponde al Presidente del Consejo de Delegaciones;
 - a) Ostentar la representación del Consejo de Delegaciones de Alumnos.
 - b) Convocar y dirigir las sesiones del Consejo de Delegaciones.
 - c) Velar por el cumplimiento de la legalidad en todas las actuaciones del Consejo.
 - d) Ostentar una de las cuatro vocalías de la Junta de Estudiantes que corresponden al Consejo de Delegaciones.
 - e) Comunicar a sus destinatarios y ejecutar los acuerdos tomados por el Consejo de Delegaciones.
 - f) Designar al Secretario General y a los Vicesecretarios del Consejo de Delegaciones.
 - g) Informar y asesorar a cualquier Delegación de Alumnos o estudiante sobre los asuntos que se le soliciten.
 - h) Representar administrativa y judicialmente al Consejo de Delegaciones en toda clase de actos y negocios jurídicos.

- i) Dirigir anualmente, coincidiendo con el fin de Curso Académico, una memoria de las actividades del Consejo a la Secretaría General de la Universidad de Salamanca a fin de su custodia y conocimiento.
- j) Cuantas competencias puedan atribuirle las leyes y, en particular, aquellas que, correspondiendo al Consejo de Delegaciones, no hayan sido expresamente reconocidas a otros órganos, informando de las actuaciones derivadas de estas competencias al Pleno del Consejo.

Art. 13. Elección del Presidente.

1. Será elegido por parte del Pleno del Consejo de Delegaciones un alumno, que deberá formar parte de alguna de las Delegaciones de Alumnos reconocidas por la Universidad, para ostentar el cargo de Presidente del Consejo.
2. El Presidente será elegido anualmente, pudiendo ser reelegido dos años más.
3. La elección del Presidente se producirá en una sesión extraordinaria convocada a tal efecto. La convocatoria de dicha reunión deberá realizarse con una antelación mínima de 10 días hábiles.
4. Una vez convocada la reunión, podrá formalizarse la presentación de candidaturas unipersonales para el cargo de Presidente hasta las 14:00 horas del día anterior a la fecha prevista para la realización del Pleno. En la candidatura figurará la propuesta a la Secretaría General y a las Vicesecretarías del Consejo.
5. Tras el inicio del Pleno, el Presidente en funciones dará lectura a los nombres del o los candidatos y la Delegación a la que pertenecen, a fin de ser conocido por el Pleno. Posteriormente cederá la palabra al o los candidatos a fin de exponer el programa electoral.
6. La votación será realizada en papeletas y urna normalizadas. Tras efectuarse la votación, el Presidente en funciones efectuará el escrutinio, tras el cual proclamará el resultado, dando a conocer el nombre del nuevo Presidente.
7. Será elegido Presidente aquel candidato que obtenga la mayoría absoluta en primera vuelta, o la mayoría simple en la segunda vuelta, a la que sólo concurrirán el o los dos candidatos más votados en la primera vuelta. Los resultados de dicha elección serán remitidos al Excmo. Vicerrector de Asistencia al Universitario.
8. En caso de no elegirse el Presidente en dicha reunión, se volverá a convocar una reunión extraordinaria en el plazo de un mes a partir de la primera fecha. Si en esta nueva reunión no se produjera la elección de Presidente, la Comisión Permanente asumirá la Presidencia del Consejo, en las condiciones determinadas en el Art. 11.1.d), hasta la definitiva elección el siguiente año, quedando prorrogada hasta ese momento dicha Comisión.

Art. 14. Cese del Presidente.

1. El cese del Presidente se producirá por los siguientes motivos;
 - a) Por cumplimiento del período de mandato para el que fue elegido.
 - b) Por renuncia voluntaria expresada por escrito a la Comisión Permanente y al Pleno del Consejo.
 - c) Por incapacidad declarada por Sentencia Judicial firme que conlleve la inhabilitación o suspensión para cargos públicos.
 - d) Por perder la condición de Alumno de la Universidad de Salamanca.
 - e) Por aprobación de una moción de censura constructiva contra él. En éste caso, la moción deberá estar firmada, por un tercio de los miembros del Pleno y ser aprobada por mayoría absoluta.

2. Producido el cese del Presidente, a excepción de por las causas a) y e), el Secretario General convocará pleno del Consejo de Delegaciones para la elección de un nuevo Presidente.

SECCIÓN 2ª: DEL SECRETARIO GENERAL

Art. 15. Designación y competencias.

1. El Presidente designará de entre los miembros de cualquier Delegación de Alumnos, a excepción de la suya, un alumno para ocupar el cargo de Secretario General del Consejo de Delegaciones.

2. Corresponde al Secretario General:
 - a) Auxiliar en sus funciones al Presidente, supliéndole en ellas cuando éste no pueda desempeñarlas.
 - b) Será el fedatario de los actos y acuerdos de los órganos colegiados del Consejo de Delegaciones en los que figure como tal, y con este carácter levantará acta de las sesiones.
 - c) El Secretario General cuidará de la formación y custodia de los libros de actas de los Plenos y las Comisiones Permanentes. Se encargará de la compilación de las resoluciones, órdenes e instrucciones de otros órganos de la Universidad y de librar las certificaciones de los actos y acuerdos realizados por el Consejo de Delegaciones.
 - d) Llevará diariamente registro de las entradas y salidas producidas en el correo del Consejo.

3. En caso de que el Secretario General deba sustituir al Presidente, levantará Acta de la sesión correspondiente el Vicesecretario designado por este.

Art. 16. Cese del Secretario General.

1. El cese del Secretario General se producirá por las siguientes circunstancias:
 - a) Por cumplimiento del período de mandato para el que fue designado.
 - b) Por renuncia voluntaria presentada por escrito al Presidente.
 - c) Por incapacidad declarada por Sentencia Judicial firme que conlleve la inhabilitación o suspensión para cargos públicos.
 - d) Por pérdida de la condición de alumno de la Universidad de Salamanca.
 - e) Por decisión del Presidente, de la que habrá de informar ante la Comisión Permanente y el Pleno del Consejo.
 - f) Por aprobación de moción de censura contra el Presidente que lo designó.
2. Tras el cese de dicho cargo, a excepción de los causas a) y f) el Presidente designará un nuevo Secretario General en el plazo máximo de una semana, tras lo cual comunicará a todas las Delegaciones de Alumnos el nuevo nombramiento.

SECCIÓN 3ª: DEL VICESECRETARIO DE ECONOMÍA DEL CONSEJO

Art. 17. Vicesecretario de Economía del Consejo.

1. El Presidente, designará al Vicesecretario de Economía del Consejo de Delegaciones de Alumnos de entre todas las Delegaciones de Alumnos a excepción de la suya y de la del Secretario General.
2. Corresponde al Vicesecretario de Economía del Consejo:
 - a) La gestión y coordinación del presupuesto del Consejo de Delegaciones de Alumnos, bajo la dirección del Presidente, y la supervisión del Pleno.
 - b) Realizar las funciones de Tesorero del Consejo de Delegaciones, llevando así registro diario de los gastos realizados por éste.
 - c) Presentar trimestralmente un informe sobre sus actividades ante la Comisión Permanente y el Pleno del Consejo.
 - d) Elaborar los criterios anuales del reparto presupuestario del Consejo de Delegaciones para su presentación y aprobación ante la Comisión Permanente y el Pleno del Consejo.
 - e) Todas aquellas que le puedan ser delegadas por el Pleno.
3. El cese del Vicesecretario de Economía se producirá por las siguientes circunstancias:
 - a) Por cumplimiento del período de mandato para el que fue elegido.
 - b) Por renuncia voluntaria presentada por escrito al Presidente.
 - c) Por pérdida de la condición de estudiante de la Universidad de Salamanca.

- d) Por incapacidad declarada por Sentencia Judicial firme que conlleve la inhabilitación o suspensión para cargos públicos.
- e) Por decisión del Presidente, de la que habrá de informar ante la Comisión Permanente y el Pleno del Consejo.
- f) Por aprobación de una moción de censura contra el Presidente que lo designó

4. Tras el cese de dicho cargo, a excepción de por las causas a) y f) el Presidente designará un nuevo Vicesecretario de Economía en el plazo máximo de una semana, tras lo cual comunicará a las delegaciones de alumnos el nuevo nombramiento.

SECCIÓN 4ª DEL VICESECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

Art. 18. Vicesecretario de Organización del Consejo

1. El Presidente designará de entre los miembros de cualquier Delegación de Alumnos, a excepción de la suya, al Vicesecretario de Organización.
2. Corresponde al Vicesecretario de Organización:
 - a) Atender directamente las necesidades de las Delegaciones de Alumnos y mediar en la resolución de los conflictos que se puedan plantear.
 - b) Servir de nexo y relación dentro de la Universidad, y entre las diferentes instituciones locales y regionales.
 - c) Recabar la información solicitada por el Pleno del Consejo o a petición del Presidente y elaborar los informes o propuestas que le sean requeridos.
 - d) Sustituir al Presidente y al Secretario General en ausencia de ambos.
 - e) Aquellas que le puedan ser encomendadas por el Pleno del Consejo.
3. Por la naturaleza de su cargo, el Vicesecretario de Organización podrá estar presente en todas las reuniones de trabajo y comisiones pertenecientes al Consejo de Delegaciones.
4. El cese del Vicesecretario de Organización se producirá por las siguientes circunstancias:
 - a) Por cumplimiento del período de mandato para el que fue elegido.
 - b) Por renuncia voluntaria presentada por escrito al Presidente.
 - c) Por pérdida de la condición de estudiante de la Universidad de Salamanca.
 - d) Por incapacidad declarada por Sentencia Judicial firme que conlleve la inhabilitación o suspensión para cargos públicos.
 - e) Por decisión del Presidente, de la que habrá de informar ante la Comisión Permanente y el Pleno del Consejo.
 - f) Por aprobación de una moción de censura contra el Presidente que lo designó

5. Tras el cese de dicho cargo, a excepción de por las causas a) y f) el Presidente designará un nuevo Vicesecretario de Organización en el plazo máximo de una semana, tras lo cual comunicará a las delegaciones de alumnos el nuevo nombramiento.

SECCIÓN 5ª DEL VICESECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

Artículo 19. Vicesecretario de Relaciones Exteriores del Consejo

1. El Presidente del Consejo de Delegaciones, designará a un miembro de una Delegación de Alumnos para que ocupe el cargo de Vicesecretario de Relaciones Exteriores.

2. Corresponde al Vicesecretario de Relaciones Exteriores:

- a) Servir de contacto con las Universidades estatales e internacionales, y mantener esas relaciones.
- b) Fomentar programas de acción y cooperación entre órganos de representación de estudiantes de otras Universidades españolas o extranjeras
- c) Coordinar las actividades del Grupo MOSAIC – Salamanca.
- d) Auxiliar al Presidente del Consejo en el ejercicio de la representación del mismo en los ámbitos externos a la Universidad
- e) Aquellas que le puedan ser encomendadas por el Pleno del Consejo.

3. El cese del Vicesecretario de Relaciones Exteriores se producirá por las siguientes circunstancias:

- a) Por cumplimiento del período de mandato para el que fue elegido.
- b) Por renuncia voluntaria presentada por escrito al Presidente.
- c) Por pérdida de la condición de estudiante de la Universidad de Salamanca.
- d) Por incapacidad declarada por Sentencia Judicial firme que conlleve la inhabilitación o suspensión para cargos públicos.
- e) Por decisión del Presidente, de la que habrá de informar ante la Comisión Permanente y el Pleno del Consejo.
- f) Por aprobación de una moción de censura contra el Presidente que lo designó

4. Tras el cese de dicho cargo, a excepción de por las causas a) y f) el Presidente designará un nuevo Vicesecretario de Relaciones Exteriores en el plazo máximo de una semana, tras lo cual comunicará a las delegaciones de alumnos el nuevo nombramiento.

SECCIÓN 6ª DE LOS ADJUNTOS

Artículo 20. Adjuntos

1. El Presidente del Consejo de Delegaciones podrá designar a miembros de Delegaciones de Alumnos como Adjuntos de alguna de las Vicesecretarías, Secretaría General y Presidencia para auxiliar a estas en el ejercicio de sus funciones.
2. Podrá designarse un adjunto para la Presidencia, uno para la Secretaría General y uno para cada una de las tres Vicesecretarías. Los adjuntos del Consejo no poseerán capacidad de decisión o autoridad dentro del mismo, a excepción de en aquellos casos en los que así sea especificado..
3. El Presidente informará de estos nombramientos a la Comisión Permanente y al Pleno del Consejo.

CAPITULO IV: DE LOS CONSEJOS DE DELEGACIONES DE ÁVILA Y ZAMORA.

Artículo 21. Naturaleza y composición.

1. En Ávila y Zamora, ya que son localidades periféricas donde existen reconocidas dos o más Delegaciones de Alumnos, podrá crearse un Consejo de Delegaciones de Alumnos que se constituirá con todas ellas como una comisión delegada del Pleno del Consejo para el correspondiente ámbito de actuación territorial.
2. Tendrán por competencias las mismas que las del Pleno, a excepción de las no delegables a la Comisión Permanente, referidas al correspondiente ámbito territorial. Elegirán un Presidente y un Secretario por el procedimiento y el régimen que establezcan sus propios reglamentos de funcionamiento interno. Estos cargos son incompatibles con los análogos al Pleno.

TITULO III. DEL RÉGIMEN DE SESIONES.

Art. 22. Aplicación del Régimen.

El régimen de sesiones del Consejo de Delegaciones es de aplicación tanto al Pleno del mismo, como a la Comisión Permanente y los Consejos de Delegaciones de Alumnos de Ávila y Zamora.

Art. 23. Clases de reuniones.

1. El Consejo se reunirá, con carácter ordinario, en período lectivo, al menos, una vez al trimestre; y cuando lo convoque el Presidente, por propia iniciativa o a solicitud de un cuarto de sus miembros o del Excmo. Vicerrector de Asistencia al Universitario.
2. Extraordinariamente el Pleno del Consejo se reunirá cuando el Presidente lo convoque para el tratamiento de un asunto monográfico de extraordinaria o inaplazable consideración. De cualquier modo, siempre tendrán el carácter de sesión extraordinaria las que tengan por misión elegir al Presidente y aprobar los presupuestos del Consejo de Delegaciones.

Art. 24. Convocatoria de las sesiones.

1. La convocatoria de las sesiones precisará día, hora y lugar, será acompañada del orden del día y de la documentación necesaria para el tratamiento de los puntos de éste, y se realizará con una antelación mínima de cinco días naturales, a excepción de las sesiones extraordinarias en las que la antelación mínima es de 48 horas.
2. La convocatoria será remitida a todas las Delegaciones de Alumnos y a los Consejos de Ávila y Zamora.
3. El orden del día de las sesiones del Consejo será elaborado por el Presidente. En todo caso, se incluirán en el orden del día aquellos puntos que estén avalados por un quinto de los miembros del Consejo.
4. Complementariamente, el orden del día podrá ser enviado a las Delegaciones de Alumnos y a los Consejos de Ávila y Zamora por correo electrónico.

Art. 25. Quórum.

1. El quórum necesario para la válida constitución del Consejo es de un tercio de sus miembros y en convocatoria única.
2. El quórum necesario para la válida constitución de la Comisión Permanente y los Consejos de Delegaciones de Alumnos de Ávila y Zamora es de la mitad más uno de sus miembros y en convocatoria única.

Art. 26. Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos se adoptan por asentimiento o por votación.
2. Se consideran adoptados los acuerdos por asentimiento cuando las propuestas sometidas al Consejo no susciten oposición de ningún miembro del mismo.

3. Cada Delegación, respectivamente, sólo dispone de un voto.
4. Las votaciones se efectuarán a mano alzada. Únicamente tendrán carácter secreto las votaciones para las que sea solicitado por cualquiera de los miembros presente del Consejo, así como para la elección de personas.
5. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple, excepto los que, según el presente Reglamento, requieran mayoría absoluta.
6. En caso de empate en los resultados de una votación, se repetirá ésta. Si persiste el empate, el Presidente del Consejo, o persona en quien éste haya delegado la dirección para la oportuna sesión, hará uso de su voto de calidad.
7. En ningún caso se admite la delegación de voto.

Art. 27. Comunicación y ejecución de acuerdos.

1. Los acuerdos del Consejo de Delegaciones serán comunicados a sus destinatarios y a los órganos afectados por parte del Presidente.
2. La ejecución de los acuerdos del Pleno y, en su caso, de la Comisión Permanente corresponde al Presidente, para lo que estará auxiliado por el Secretario General.

Art. 28. Impugnación de Acuerdos.

Los acuerdos tomados por parte del Consejo de Delegaciones podrán ser impugnados ante el Excmo. Sr. Rector Magnífico, o Vicerrector en quien éste delegue, quién resolverá favorable o desfavorablemente.

Art. 29. Actas de las sesiones.

1. El Secretario General levantará acta de cada sesión en la que hará constar la identidad de los asistentes, la síntesis del desarrollo de los debates, los acuerdos adoptados con particularización de los resultados de la votación y los votos particulares que, en su caso, se expresen.
2. Las actas serán aprobadas en la siguiente reunión ordinaria del Consejo. Una copia será remitida al Excmo. Vicerrector de Asistencia al Universitario a fin de su conservación.

TITULO IV. DEL PRESUPUESTO.

Art. 30. Presupuesto del Consejo.

1. El presupuesto del Consejo de Delegaciones será público, único, anual y equilibrado, y comprenderá todos los ingresos previsibles a lo largo del ejercicio económico, así como la totalidad de los gastos estimados para el mismo.
2. La partida para dicho presupuesto viene de la que el Vicerrectorado de Asistencia al Universitario destina anualmente para los gastos de las Delegaciones de Alumnos, partida de la que se destinará una cantidad para gastos del propio Consejo de Delegaciones como órgano autónomo.

Art. 31. Estructura del presupuesto.

La estructura del presupuesto del Consejo de Delegaciones de Alumnos comprenderá la partida destinada a las Delegaciones de Alumnos y la partida destinada al propio Consejo de Delegaciones. En este sentido, en el presupuesto se recogerán los criterios de distribución de los presupuestos de las Delegaciones, configurándose la cantidad restante como el presupuesto propio del Consejo.

Art. 32. Aprobación del proyecto de presupuestos.

1. El Vicesecretario de Economía elaborará un anteproyecto de Presupuesto a principios de año, siendo sometido dicho anteproyecto a la aprobación de la Comisión Permanente del Consejo.
2. Tras su aprobación por la Comisión Permanente, el proyecto de Presupuesto será remitido a un Pleno extraordinario del Consejo de Delegaciones, en el cual, en su caso, se aprobará, siendo éste remitido a todas las Delegaciones de Alumnos y al Vicerrectorado de Asistencia al Universitario.
3. Los criterios de reparto del Presupuesto se entenderán automáticamente prorrogados hasta la aprobación de los nuevos.

TITULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.

Art. 33. Propuesta de reforma.

Podrán proponer la reforma del presente Reglamento:

- a) El Presidente del Consejo
- b) La Comisión Permanente del Consejo.
- c) Un tercio de los miembros del Consejo.

Art. 34. Propuesta de modificación.

1. En los casos b) y c) la propuesta de modificación se presentará mediante escrito dirigido al Presidente del Consejo.
2. El texto habrá de ser enviado a todas las Delegaciones de Alumnos, y se abrirá un plazo de quince días naturales para presentar enmiendas.

Art. 35. Debate de la reforma.

1. Una vez concluido el plazo para presentar enmiendas, el Presidente remitirá a todas las Delegaciones de Alumnos las enmiendas recibidas, convocando asimismo un Pleno a tal efecto con una antelación de, al menos, diez días naturales respecto de la fecha de su celebración.
2. Para la modificación del Reglamento se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Delegaciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas todas las normas y acuerdos de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto por el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La designación de los Vicesecretarios de Economía, Organización y Relaciones Exteriores previstas en los Art, 17, 18 y 19 de este Reglamento para el curso 2001-2002 deberá efectuarse antes de la finalización de dicho curso.

DISPOSICIÓN FINAL.

Este Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Delegaciones y sus posteriores modificaciones entrarán en vigor el día siguiente de su aprobación por el Pleno del Consejo de Delegaciones de la Universidad de Salamanca.